

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Febrero de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 685.

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Anuncio-Convocatoria.

Con el fin de acordar las bases que han de servir para desarrollar el proyecto de creación de la *Brigada Sanitaria provincial*, propuesta por el señor Inspector y aprobada por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, dada su importancia y la necesidad de implantar dichos servicios dentro del próximo año económico, he acordado convocar á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para que concurren á las cabezas de partido judicial y á las Casas Consistoriales de éstos, los días y horas que se citan á continuación, con el fin de que, reunidos en asamblea de partido y bajo la presidencia del citado señor Inspector provincial de Sanidad, resuelvan en firme la organización del servicio de que se trata, con las mejoras que estimen conveniente acordar.

Del resultado de las citadas asambleas, se levantará acta por duplicado, que firmarán todos los Alcaldes presentes, ó sus representantes, archivando uno de los ejemplares en el Ayuntamiento donde tenga lugar la reunión y entregando el otro al señor Inspector para la tramitación y ejecución de lo que se acuerde.

No necesita este Gobierno encarecer la importancia del acto que se celebrará con el objeto expresado, y por tanto, espera, que todos los Alcaldes, por sí, ó por personas debidamente autorizadas, concurren á las asambleas que se proyectan.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento

de los Alcaldes de la provincia y su exacto cumplimiento.

Valladolid 7 de Febrero de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Días y horas en que se celebrarán las asambleas ó reuniones á que se refiere la presente Circular.

Partido judicial de Medina del Campo.

Día 17 de Febrero á las doce

Partido judicial de Medina de Rioseco.

Día 20 de Febrero á las doce.

Partido judicial de Mota del Marqués.

Día 24 de Febrero á las doce.

Partido judicial de Olmedo.

Día 27 de Febrero á las doce.

Partido judicial de Peñafiel.

Día 3 de Marzo á las doce.

Partido judicial de Villalon.

Día 6 de Marzo á las doce.

Partido judicial de Valoria la Buena.

Día 10 de Marzo á las doce.

Partido judicial de Tordesillas.

Día 13 de Marzo á las doce.

Partido judicial de Nava del Rey.

Día 17 de Marzo á las doce.

Partidos judiciales de los Distritos de la Audiencia y la Plaza de Valladolid.

Día 20 de Marzo á las doce.
(Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 562.

Corcos.

Don Juan Francisco Hernandez Gonzalo, Alcalde constitucional de esta villa de Corcos del Valle.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1920-21, tendrá lugar en este término municipal durante los días once, doce y trece del actual por el encargado de la recaudación en la Casa Consistorial de esta villa,

desde las nueve á las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á que verifiquen sus pagos correspondientes á dicho plazo.

También durante dichos días pueden pagarse sin recargos los atrasos del tercer trimestre.

Corcos 3 de Febrero de 1921.
—El Alcalde, Juan Francisco Hernandez.

Mota del Marqués.

Por la presente se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que concurren á la Casa Consistorial de esta villa el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación en su caso de las cuentas de ingresos y gastos de este partido judicial, correspondiente á los años de 1918-19 y 1919-20.

Mota del Marqués 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Afrodisio Fernandez.

Núm. 568.

Olmedo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo se someterá á examen, discusión y votación de la Junta de asociados.

Olmedo 5 de Febrero de 1921.
—El Alcalde, G. Rodriguez.

Olmedo.

Confeccionado el padrón de carruajes de lujo de esta villa, para el año de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyen-

tes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten,

Olmedo 5 de Febrero de 1921.
—El Alcalde, G. Rodriguez.

Olmedo.

Terminado el padrón de la contribución Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Olmedo 5 de Febrero de 1921.
—El Alcalde, G. Rodriguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Portillo

Santibañez de Valcorba

Villalar

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden

Núm. 677.

Velascálvaro.

La cobranza del 4.º trimestre del año económico de 1920-21, de los repartos de Consumos y el general de Utilidades y descubiertos de ejercicios cerrados de dicho concepto, tendrá lugar el día 16 del actual en el local de esta Casa Consistorial, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las trece, siendo recaudador D. Justino Vicente Izquierdo, vecino de Ataquines.

En su virtud, invito por medio del presente á los contribuyentes por dicho concepto tanto vecinos como hacendados forasteros, á que paguen sus cuotas durante dicho plazo, pues transcurrido que sea podrán venificarlo durante los días 25, 26, 27 y 28 del presente mes, en la Zona de Recaudación situada en San Vicente del Palacio; pues transcurrido dicho periodo incurrirán los contribuyentes deudores en el recargo del 15 por 100 que establece el artículo 50 de la Instruc-

ción de 25 de Abril de 1900, con lo cual queda iniciado el procedimiento de apremio de primer grado.

Velascalvaro 4 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 681.

VALLADOLID.—PLAZA.

De la Torre Cortijo, Enrique, de estado soltero, de 16 años, hijo de Justa Cortijo, domiciliado últimamente en Madrid, Topete, 7, y hoy en ignorado paradero, procesado por hurto de prendas, comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Cuesta, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en expresada causa y practicar las demás diligencias subsiguientes.

Núm. 682

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa de metálico á Eusebio Ruano Pardo, vecino que fué de Villanueva de la Condesa, hoy en ignorado paradero, se cite á dicho sujeto por medio de la presente de comparecencia ante dicho Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza, á fin de hacerle saber una resolución judicial, debiendo verificar la comparecencia interesada dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia. Valladolid 5 de Febrero de 1921.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 560.

PALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACION.

Por el presente se hace saber á los penados Felipe Aitable Juaregui y Fidel Gonzalez y Fernandez, residentes últimamente en Valladolid y Torrelavega respectivamente, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de esta Ciudad, por auto de quince de Noviembre del año mil novecientos veinte, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 del mes y año citados, acordó la remision de la condena que en la causa

que se le siguió bajo el número 195 de 1915, por estafa, se impuso á los referidos sujetos y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 27 de Abril de 1916 durante tres años.

Palencia 4 de Febrero de 1921.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 561.

Don Alberto Goytre Villanueva, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden comunicada de 26 de Enero último se convoque segundo concurso para arriendo de una Fábrica de harinas, para el servicio del Ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, á los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas á tal objeto y que reúnan las condiciones generales siguientes:

1.ª La Fábrica requerida por el Ramo de Guerra, para la elaboracion de harinas, ha de estar situada sobre la vía férrea ó lo más próximo posible á ella, bien en la Plaza de Valladolid ó en cualquiera otra de la provincia ó limitrofes.

2.ª La capacidad de molturacion ha de ser por lo menos de 50.000 kilogramos de trigo durante las veinticuatro horas, no siendo obstáculo para la admision de proposiciones el que rebase la cifra antes expresada.

3.ª El sistema de elaboracion puede ser cualquiera de los conocidos en la industria, siempre que se amolde en un todo á las condiciones precisas que establece la ley mecánica de los mismos, siendo preferido el sistema de cilindros moderno.

4.ª Todas las máquinas tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo en sus diferentes órganos, motores y receptores

5.ª La fuerza permanente para el funcionamiento de la fábrica no será menor á 2'5 H. P. por cada mil kilogramos de molturacion, pudiendo ser esta fuerza eléctrica, hidráulica ó térmica. Si es hidráulica ó térmica tendrá una dinamo para el alumbrado de la fábrica; en el caso de que la fuerza sea hidráulica, la presa, canales, conductores, compuertas, rejillas han de estar en condiciones de limpieza y perfecta conservacion, las turbinas serán de tipo moderno y regulables á mano ó automáticamente y estar en buen estado. En el caso de emplearse motores térmicos, además

de estar en perfecto estado, funcionarán en condiciones de consumo industrial y si se emplea fuerza hidráulica ó eléctrica, cuya central generadora fuera hidráulica, deberá contar la fábrica con motores de reserva para el estiaje.

6.ª En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la fábrica se verifique por el mismo propietario de ella por ser de su propiedad la central, en su proposicion ha de consignar por separado la parte correspondiente á cada uno de los conceptos de arriendo de fábrica y de suministro de energía y si por el contrario ésta es independiente de la propiedad de la Fábrica se hará constar así en su oferta y también manifestará el consumo diario para la máxima produccion y el precio á que se regule en la localidad.

7.ª La limpia de trigos debe tener doble capacidad que la molturacion.

8.ª Los almacenes tendrán una cabida por lo menos de cuarenta veces la capacidad de la molturacion diaria de la Fábrica por lo que se refiere á los almacenes de trigo; veinticinco el de harina y cuatro el del salvado. Los depósitos de trigo limpio han de ser por lo menos tres y de capacidad suficiente para que, regulada la molturacion, el trigo que se limpie pueda reposar en ellos por lo menos veinticuatro horas.

9.ª Tendrá locales dentro del mismo edificio para la instalacion holgada de oficinas, pabellón para el encargado de efectos, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre último, (*Diario Oficial* núm. 251), cuartelillo para el destacamento de tropa al servicio de la Fábrica, garage para dos camiones automóviles, ó cuartos para el ganado y apartadero para los carruajes equivalentes á ellos.

10.ª Los concurrentes acompañarán á sus proposiciones un diagrama y plano de la Fábrica, expresando el estado de los elementos que la integran ó solamente el plano del edificio, si la oferta se refiere á una de nueva planta, subordinando la instalacion al diagrama que determinaría la Junta técnica del establecimiento.

11.ª Serán de cuenta del propietario las reparaciones y entretenimiento ó corriente de todos los edificios y accesorios de la Fábrica, si los desperfectos son debido á uso natural, corriendo á cargo del Estado cuando se reconozca el uso indebido.

12.ª Será preferida, en igualdad de condiciones, la proposicion en que su dueño se comprometa á verificar por su cuenta las reparaciones y entretenimiento corriente de las máquinas y artefactos de la fábrica, cuando

dichas reparaciones obedezcan á uso constante y natural, siendo de cuenta de la Administracion en caso contrario.

13.ª Contratado el arriendo con arreglo á la base anterior, no se exigirá al propietario indemnizacion alguna, si la interrupcion que produzcan aquellas reparaciones no excede de quince días, pero si se prorrogase esta interrupcion hasta quince días más, ó sea treinta días en total, solo se satisfará la tercera parte del alquiler estipulado y pasando de este plazo no se abonará cantidad alguna pudiendo la Administracion rescindir el contrato.

14.ª Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina ó accesorio en sustitucion de otro que haya agotado su rendimiento, ó por convenir la mejora en la elaboracion y su adquisicion se hiciera por el Estado, tendrá éste derecho á retirar el efecto á la terminacion del contrato y el propietario la obligacion de retirar el sustituido en cuando sea requerido, dándose de baja en el inventario, sin que proceda reclamacion ni indemnizacion alguna.

15.ª La duracion del arrendamiento será por cinco años prorrogables, si así conviniera á ambas partes. Seis meses antes de la terminacion del quinto año y con la misma antelacion al cumplimiento de cada uno de los años siguientes, la parte que no este conforme con la continuacion lo manifestará á la otra; y en el caso de que las dos estén conformes con la prórroga se verificará por la tácita sin necesidad de más aviso.

16.ª No se hará el Ramo de Guerra cargo de la Fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros Militares haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones, de la maquinaria y accesorios instalados.

17.ª Las proposiciones redactadas en papel de 8.ª clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente se presentarán por los dueños, ó encargados legalmente, en estas oficinas (Cuartel de San Agustin, Parque de Intendencia) en cualquiera día desde las nueve á las trece y durante un plazo de diez días á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo también dirigirse por correo para remitir proposiciones ó pedir antecedentes al que suscribe, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del Ramo de Guerra.

Valladolid 4 de Febrero de 1921.—El Jefe de Propiedades, Alberto Goytre.